

# Acta De votación



## Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 05 de febrero de 2016

*En San José, a las diez horas veinte minutos del cinco de febrero de dos mil dieciséis, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Ernesto Jinesta Lobo (quien preside), Fernando Cruz Castro, Fernando Castillo Víquez, Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jose Paulino Hernandez Gutierrez*

<u>Exp. Nº</u>	<u>Voto Nº</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
13-005253-0007-CO	2016001729	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de desobediencia formulada.
14-000128-0007-CO	2016001730	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. Se ordena a Carolina Umaña Cisneros en su condición de Directora del Área Rectora de Salud de Aserrí, Eugenio Androvetto Villalobos, Director de la Dirección de Protección al Ambiente Humanos, Marvin Quesada Elizondo, en su calidad de Director Regional de la Dirección Regional de la Rectoría Central Occidente, Ronny Stanley Muñoz Salazar en su calidad de Director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, Juan Vicente Durán Víquez en su condición de Gerente General de la empresa Berthier EBI de Costa Rica S.A., o a quiénes en su lugar ocupen esos cargos que en el plazo máximo de TRES MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia, procedan de forma coordinada a tomar las medidas requeridas según su competencia a fin cumplir en su totalidad con las ordenes sanitarias No. RH-065-14, No. RH-084-2015, y No. RH-009-2015 y resolver de manera definitiva los problemas en ellas evidenciados en el Parque de Tecnología Ambiental Aczarrí. De lo anterior, deberán informar a ésta Sala sobre los avances efectuados durante y antes del vencimiento del plazo otorgado en la parte dispositiva. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el

			<p>delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la empresa Berthier EBI de Costa Rica S.A. al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que serán liquidados en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo y en vía civil, respectivamente. En cuanto a la Municipalidad de Desamparados y al Tribunal Ambiental Administrativo se declara sin lugar el recurso. Por otra parte, tome nota Rafael Garro Fallas, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Desamparados, o a quién en su lugar ocupe el cargo de lo dispuesto en el considerando VIII de ésta sentencia. Tome nota el Presidente del Tribunal Ambiental Administrativo de lo dispuesto en el considerando IX de la sentencia. Además tome nota la Defensora de los Habitantes de lo ordenado en el considerando X de la sentencia a fin de que supervise el cabal cumplimiento de lo ordenado en la presente sentencia, de lo cual deberá mantener informada a ésta Sala. Notifíquese la presente resolución a Carolina Umaña Cisneros en su condición de Directora del Área Rectora de Salud de Aserrí, Eugenio Androvetto Villalobos, Director de la Dirección de Protección al Ambiente Humanos, Marvin Quesada Elizondo, en su calidad de Director Regional de la Dirección Regional de la Rectoría Central Occidente, Ronny Stanley Muñoz Salazar en su calidad de Director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, Juan Vicente Durán Víquez en su condición de Gerente General de la empresa Berthier EBI de Costa Rica S.A., o a quiénes en su lugar ocupen esos cargos. EN FORMA PERSONAL. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado ponen nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>
15-006101-0007-CO	2016001731	RECURSO DE AMPARO	<p>Se corrige por error material la sentencia N° 2016-1275 de las 9:30 horas del 29 de enero de 2016 y en el registro de datos de resolución en el Sistema de Gestión Judicial, para que donde se consignó erróneamente "25 de enero de 2015" se lea correctamente "25 de enero de 2016".</p>
15-007080-0007-CO	2016001732	RECURSO DE AMPARO	<p>Se reitera a EDGAR ENRIQUE GUTIÉRREZ ESPELETA, Ministro de Ambiente y Energía, o a quien ocupe su cargo, el cumplimiento INMEDIATO de lo dispuesto en la sentencia número N° 2015-9401 de las 9:05 horas del 26 de junio de 2015, adicionada por resolución N° 2015-14085 de las 14:50 horas del 8 de setiembre de 2015, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere. Respecto de MARCO ARROYO FLORES, Secretario Técnico de la Secretaría Técnica Ambiental, no ha lugar a la gestión planteada.</p>
15-016101-0007-CO	2016001733	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso,</p>

			<p>únicamente en contra del Tribunal Administrativo Migratorio. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra del Tribunal Administrativo Migratorio. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Hernández Gutiérrez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.</p>
15-016170-0007-CO	2016001734	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
15-016401-0007-CO	2016001735	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-016940-0007-CO	2016001736	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
15-017209-0007-CO	2016001737	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-017439-0007-CO	2016001738	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
15-017563-0007-CO	2016001739	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Freddy Rodríguez Porras, en su condición de Presidente del Concejo Municipal de Montes de Oro, o a quien ocupe el cargo que adopte las medidas necesarias para que en el término improrrogable de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, el Concejo Municipal de Montes de Oro reglamente el artículo 41 del Código Municipal. Se le advierte a Freddy Rodríguez Porras, o a quien ocupe el cargo de Presidente del Concejo Municipal de Montes de Oro, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Montes de Oro al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Freddy Rodríguez Porras o a quien ocupe el cargo de Presidente del Concejo Municipal de Montes de Oro, en forma PERSONAL.</p>
15-017950-0007-CO	2016001740	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado

			Jinesta Lobo pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.-E
15-018032-0007-CO	2016001741	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-018042-0007-CO	2016001742	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, por violación al artículo 41 constitucional. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza en su calidad de Directora de Recursos Humanos, a quien ocupe el cargo de Director del Departamento de Gestión Disciplinaria, así como a Sonia Marta Mora Escalante, en su calidad de Ministra de Educación Pública, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen tales cargos que en el plazo máximo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelvan y comuniquen lo que corresponda en el procedimiento por hostigamiento sexual en que la amparada [NOMBRE 01] figura como denunciante cualificada. Asimismo, si aun no lo han hecho, deberán notificar a la recurrente, la resolución la resolución número 231-2016 de las 07:00 horas del 21 de enero de 2016 de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, que impone medida cautelar y traslada de puesto al señor [NOMBRE 02]. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Jinesta Lobo salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese en forma personal a Yaxinia Díaz Mendoza en su calidad de Directora de Recursos Humanos, a quien ocupe el cargo de Director del Departamento de Gestión Disciplinaria, así como a Sonia Marta Mora Escalante, en su calidad de Ministra de Educación Pública, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen sus cargos.
15-018098-0007-CO	2016001743	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON lugar el recurso, únicamente por la violación al derecho de acceso a información administrativa. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.

15-018229-0007-CO	2016001744	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
15-018428-0007-CO	2016001745	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-018519-0007-CO	2016001746	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso por la lesión al artículo 41 constitucional. Se le ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe el cargo, que tome las medidas necesarias para que en el plazo de 3 DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le notifique al recurrente la resolución 601680592 del 28 de enero de 2016. Se le advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe el cargo, en forma personal.
15-018613-0007-CO	2016001747	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a David Araya Amador, en su condición Presidente del Concejo y a Vera Violeta Corrales Blanco, en su condición de Alcaldesa, ambos de la Municipalidad de Pérez Zeledón, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que en el plazo no mayor de SEIS MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, adopten las medidas que sean necesarias, dentro del ejercicio de sus competencias, para resolver de manera definitiva el problema denunciado por la recurrente. Ahora bien, mientras se resuelve en definitiva el problema, deberá en un plazo no mayor de QUINCE DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, adoptar las medidas que sean necesarias dentro del ejercicio de sus competencias, para encontrar una solución digna donde la recurrente y su familia puedan habitar, para cuyo efecto deberán coordinar lo necesario con las entidades competentes. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden

			que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Pérez Zeledón al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado ponen notas.
15-018704-0007-CO	2016001748	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a Rodolfo Ledezma Ramírez, Director del CAI La Reforma, o a quién ejerza ese cargo, que adopte de forma inmediata las medidas pertinentes para que se suministre al privado de libertad de una cama para dormir, de conformidad a las exigencias de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por la Organización de las Naciones Unidas. Se advierte al recurrido que, de no acatar la orden dicha incurrirá en el delito de desobediencia, y que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Rodolfo Ledezma Ramírez, Director del CAI La Reforma o a quién ejerza ese cargo, en forma personal. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
15-018763-0007-CO	2016001749	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-018786-0007-CO	2016001750	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-018804-0007-CO	2016001751	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-018806-0007-CO	2016001752	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-018858-0007-CO	2016001753	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo salva el voto y declara con lugar el recurso con sus consecuencias.-
16-000061-0007-CO	2016001754	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material que contiene el voto No. 2016000703 de las 14:30 horas del 19 de enero de 2016, en el sentido que en el

			encabezado de la sentencia y en la parte dispositiva debe leerse correctamente: "(...)[NOMBRE 01], cédula de identidad No. [VALOR 01](...)". Notifíquese a las partes esta resolución y la antes citada.-
16-000123-0007-CO	2016001755	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota.
16-000167-0007-CO	2016001756	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la Municipalidad de San Ramón. En consecuencia, se ordena a Mercedes Moya Araya, en su condición de Alcaldesa y Gerardo Campos Alvarado, en su condición de Presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de San Ramón, que en el término improrrogable de UN MES, contados a partir de la notificación de esta resolución, se remitan al Ministerio de Ambiente y Energía, los informes necesarios para que se otorguen los permisos de extracción de materiales, para iniciar con la reparación de las calles en la ruta de El Quetzal-Las Parcelas, arreglo vial que deberá concluirse en un plazo de DOCE MESES, a partir de que se cuente con los permisos referidos. Se le advierte a los recurridos, a quienes ocupen esos cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Ramón al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Jinesta Lobo, Salazar Alvarado y Hernández López ponen nota separada. Notifíquese la presente resolución en forma personal, a Mercedes Moya Araya, en su condición de Alcaldesa y Gerardo Campos Alvarado, en su condición de Presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de San Ramón.
16-000171-0007-CO	2016001757	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-000228-0007-CO	2016001758	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar al Sindicato de Bomberos de Costa Rica, al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. El Magistrado Jinesta Lobo salva el voto y declara sin lugar el recurso.

16-000259-0007-CO	2016001759	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-000284-0007-CO	2016001760	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.-
16-000309-0007-CO	2016001761	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Zianne López Revilla, en su condición de directora general a.i. del Hospital William Allen Taylor, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la recurrente se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta resolución, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se apercibe a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Zianne López Revilla, en su condición de directora general a.i. del Hospital William Allen Taylor, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.
16-000334-0007-CO	2016001762	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-000345-0007-CO	2016001763	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-000374-0007-CO	2016001764	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN lugar el recurso.-
16-000381-0007-CO	2016001765	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente contra el Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Se ordena a Junior Araya Villalobos y a Dalmain Alvarado Umaña, por su orden, Director General de Ingeniería de Tránsito del MOPT y Jefe a.i. del Departamento de Estudios y Diseños de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito del MOPT, o a quienes ocupen los cargos, que en el plazo máximo de 2 meses a partir de la notificación de esta sentencia, emitan las órdenes y diligencien lo necesario, a fin de que en dicho plazo se realicen las mejoras requeridas en la vía denunciada por los recurrentes, a fin de garantizar la salud y seguridad de los peatones. Asimismo, deberán mantener informados por escrito a los recurrentes del trámite dado a su denuncia. Se

			<p>advierte a los recurridos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a los demás recurridos, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Junior Araya Villalobos y a Dalmain Alvarado Umaña, por su orden, Director General de Ingeniería de Tránsito del MOPT y Jefe a.i. del Departamento de Estudios y Diseños de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito del MOPT, o a quienes ocupen los cargos, en forma personal. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado ponen nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y rechaza de plano el recurso.</p>
16-000389-0007-CO	2016001766	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a la Dra. Krisia Díaz Valverde, Directora General del Hospital Dr. Max Peralta, o a quien ejerza su cargo, que se atienda al amparado en el término de QUINCE DIAS después de la notificación de esta sentencia, en el Servicio de Urología de ese Hospital; al efecto, debe comunicársele la hora y fecha correspondiente y cerciorarse de que ha sido avisado; deberá practicársele los ultrasonidos de próstata, vejiga y vías urinarias dentro del mismo plazo; además, deberá reprogramar las citas pendientes en Cardiología, Optometría y Cardiología, así como la realización de la Gastroscofia, dentro de un plazo de tres meses a partir de la notificación de la sentencia. Se advierte que, de no acatar las órdenes dichas, podría incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese personalmente a la Dra. Krisia Díaz Valverde, Directora General del Hospital Dr. Max Peralta, o a quien ejerza su cargo.-</p>
16-000396-0007-CO	2016001767	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>

16-000417-0007-CO	2016001768	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la acusada violación al derecho de defensa, por la ejecución del acto administrativo cuestionado, sin pronunciarse, de previo, sobre las objeciones hechas por la parte recurrente.
16-000426-0007-CO	2016001769	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente con relación a la Dirección del Registro Civil del Tribunal Supremo de Elecciones. En consecuencia, se ordena a German Rojas Flores, en su condición de Jefe de la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil, o quien en su lugar ocupe el puesto, que en el término no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de manera definitiva la gestión de naturalización presentada por la recurrente el 28 de octubre de 2014. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a German Rojas Flores, en su condición de Jefe de la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil, o quien en su lugar ocupe el campo, en forma personal. Los Magistrados Jinesta Lobo y Hernández Gutiérrez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.
16-000436-0007-CO	2016001770	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, por la acusada violación a una justicia administrativa pronta. Se ordena a Miguel Lobo Montero, en su condición de Director y a Wilman Pérez Montero, en su condición de Presidente del Consejo de Valoración, ambos del Centro de Atención Institucional San Rafael, o a quienes ocupen dichos cargos, que dentro del plazo de UN MES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a resolver la solicitud de valoración penitenciaria presentada a favor del recurrente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un

			recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a las autoridades recurridas, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
16-000468-0007-CO	2016001771	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-000489-0007-CO	2016001772	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso por infracción al artículo 27 de la Constitución, únicamente para efectos indemnizatorios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena a la Municipalidad de Tibás al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Gonzalo Vargas Jiménez y a Lourdes Lorena Durán Jiménez, por su orden Alcalde Municipal y Presidenta del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de Tibás, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal.
16-000490-0007-CO	2016001773	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alfredo Jiménez Umaña, en su calidad de Jefe de Infraestructura y Servicios del Plantel Municipal de Tibás o a quien en su lugar ejerza tal cargo, en el plazo de tres días contado a partir de la notificación de esta sentencia, redireccionar la gestión de información sobre obras a los parques y áreas verdes de los cinco distritos del Cantón de Tibás, durante los años del 2010 al 2015 que gestionó el amparado, ante el Departamento de Obras de Ingeniería Municipal de Tibás, la que deberá entregarse al amparado dentro del plazo de diez días de su remisión. Se advierte a Alfredo Jiménez Umaña, en su calidad de Jefe de Infraestructura y Servicios del Plantel Municipal de Tibás o a quien en su lugar ejerza tal cargo que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Tibás al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Alfredo Jiménez Umaña, en su calidad de Jefe de Infraestructura y Servicios del Plantel Municipal

			de Tibás o a quien en su lugar ejerza tal cargo, así como a quien ocupe el puesto de Jefe del Departamento de Obras de Ingeniería Municipal de Tibás, EN FORMA PERSONAL
16-000561-0007-CO	2016001774	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.
16-000569-0007-CO	2016001775	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON lugar el recurso, se ordena al Alcalde de la Municipalidad de Cartago, concluir el sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas negras en el cantón central de Cartago, e iniciar su funcionamiento a partir de las fechas señaladas en la sentencia número 2014-00529 de las 09:05 horas del 17 de enero del 2014. Se condena a la Municipalidad de Cartago al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía civil de ejecución de sentencia. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
16-000618-0007-CO	2016001776	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota.
16-000640-0007-CO	2016001777	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo da razones diferentes.
16-000645-0007-CO	2016001778	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Sandra Montero Chavarría y a Roy López Arias, respectivamente, Directora General y Jefe del Servicio de Urología ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al recurrente la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, de manera personal, esta resolución a Sandra Montero Chavarría y a Roy López Arias, respectivamente, Directora General y Jefe del

			Servicio de Urología ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos.
16-000660-0007-CO	2016001779	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
16-000668-0007-CO	2016001780	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Antonio Acuña Rojas, en su condición de Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Hospital México de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza ese cargo, que tome las medidas necesarias para que en el plazo de 3 DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se traslade al departamento correspondiente de la Caja Costarricense de Seguro Social la gestión planteada por la tutelada el 20 de noviembre de 2015, lugar donde deberá ser entregado el desglose pedido y debidamente resuelto el reclamo administrativo. Se le advierte a la autoridad accionada, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Luis Antonio Acuña Rojas, en su condición de Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Hospital México de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado ponen nota.
16-000671-0007-CO	2016001781	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en cuanto se dirige contra el Poder Judicial. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria. En lo demás se declara sin lugar el recurso.
16-000673-0007-CO	2016001782	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso respecto del Ministerio de Educación Pública, por la violación del debido proceso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe su cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en la conducta que sirvió de mérito para la presente estimatoria, bajo la prevención que de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de

			<p>veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese la presente resolución a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe su cargo, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente, en lo que respecta al tema de la proporcionalidad del rebajo aplicado a la recurrente. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López salvan el voto y rechazan de plano el recurso. Notifíquese personalmente a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo.</p>
16-000706-0007-CO	2016001783	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto se dirige contra el Instituto Nacional de Seguros. En consecuencia, se le ordena a Alberto Vargas Vargas en su condición de Jefe a.i . del Departamento de Validación y Aceptación del Instituto Nacional de Seguros, o a quien ocupe el cargo, tomar las acciones necesarias para coordinar y determinar, con el Director- Médico del Hospital Dr. Max Terán Valls de la Caja Costarricense de Seguro Social, a cuál de las dos instituciones le corresponde asumir, en definitiva, la atención del amparado Luis Gerardo Carvajal Azofeifa. Asimismo, se le ordena a Alberto Vargas Vargas en su condición de Jefe a.i . del Departamento de Validación y Aceptación del Instituto Nacional de Seguros girar las órdenes pertinentes para que, DE FORMA INMEDIATA, al amparado se le brinde la atención y el tratamiento que requiere. Lo anterior, hasta tanto se defina cuál de las dos instituciones debe asumir, en definitiva, la atención médica del tutelado y sin perjuicio que, en caso de determinarse que la competencia la tiene la Caja, el INS pueda efectuar la respectiva acción de regreso contra este último por los gastos en los que incurrió. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Seguros, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base</p>

			a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Alberto Vargas Vargas en su condición de Jefe a.i. del Departamento de Validación o a quien ocupe tal cargo, en forma personal. Notifíquese a todas las partes.
16-000711-0007-CO	2016001784	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-000722-0007-CO	2016001785	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-000724-0007-CO	2016001786	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-000738-0007-CO	2016001787	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
16-000744-0007-CO	2016001788	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-000750-0007-CO	2016001789	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la acusada violación al derecho de defensa, por la ejecución del acto administrativo cuestionado, sin pronunciarse, de previo, sobre las objeciones hechas por la parte recurrente.
16-000756-0007-CO	2016001790	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ejerza ese cargo, que tome las medidas necesarias para que en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue al recurrente la epicrisis que solicitó el 18 de enero del 2016. Se le advierte a la autoridad accionada, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de

			Alajuela, o a quien ejerza ese cargo, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.
16-000771-0007-CO	2016001791	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-000787-0007-CO	2016001792	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-000793-0007-CO	2016001793	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado ponen nota. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
16-000805-0007-CO	2016001794	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Heriberto Álvarez Cantón, en su calidad de Director del Centro Programa de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría, y a Reynaldo Villalobos Zúñiga, en su calidad de Director General de Adaptación Social, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que provea de inmediato una cama al amparado. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
16-000807-0007-CO	2016001795	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-000809-0007-CO	2016001796	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la falta de una cama para el recurrente, como consecuencia del hacinamiento en el Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría, y se ordena a Reynaldo Villalobos Zúñiga, en su condición de Director General de Adaptación Social, y a Heriberto Álvarez Cantón, en su condición de Director del Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría, o a quienes en sus lugares ejerzan tales cargos que, dentro del ámbito de sus competencias, realicen las acciones pertinentes para que, DE FORMA INMEDIATA, le sea asignada una cama al amparado. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se

			impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a los recurridos, en forma personal. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.-
16-000829-0007-CO	2016001797	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo da razones diferentes en lo que respecta a lo dispuesto en el considerando V de la presente sentencia.
16-000835-0007-CO	2016001798	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quién en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que de forma INMEDIATA se valore al amparado en el Servicio de Ortopedia y realizada la valoración se le brinde la atención médica que ordene el especialista, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Además deberá el médico tratante determinar si la condición médica del paciente amerita ser incapacitado. En cuanto a las autoridades del Instituto Nacional de Seguro se declara sin lugar el recurso. Se le previene al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Francisco Pérez Gutiérrez en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quién en su lugar ejerza ese cargo. EN FORMA PERSONAL.-
16-000837-0007-CO	2016001799	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Hospital Dr. Max Peralta Jiménez. Se

			condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Área de Salud de Cartago, se declara sin lugar el recurso.
16-000844-0007-CO	2016001800	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo da razones diferentes.
16-000846-0007-CO	2016001801	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-000862-0007-CO	2016001802	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Doris Picado Mora, en su condición de Alcaldesa Municipal a.i. de Pérez Zeledón o a quien ejerza ese cargo que, de acuerdo a sus competencias disponga lo necesario, para que en el plazo de CUATRO MESES, término contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realicen las obras necesarias para la reparación y reconstrucción del alcantarillado que se ubica en la comunidad de Santa Cecilia de Pérez Zeledón. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere, o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado ponen nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara
16-000869-0007-CO	2016001803	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-000874-0007-CO	2016001804	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
16-000894-0007-CO	2016001805	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Javier Sevilla Calvo, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia y a Óscar Mario Alvarado Rojas, en su condición de Director General a.i., ambos del Hospital México de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la cita de valoración del paciente para el 10 de marzo de 2016 en la Consulta Externa del Servicio de Ortopedia y, en el plazo de UN MES, contado a partir de ese momento, se realicen al recurrente los exámenes preoperatorios pertinentes y se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a las

			<p>autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Javier Sevilla Calvo, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia y a Óscar Mario Alvarado Rojas, en su condición de Director General a.i., ambos del Hospital México de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal.</p>
16-000896-0007-CO	2016001806	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto, únicamente en lo atinente a la realización del curso de violencia para efectos de obtener beneficios penitenciarios, y rechaza de plano este extremo.</p>
16-000910-0007-CO	2016001807	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Helen Alvarado Mora en su condición de Gerenta Regional del Área Regional de Desarrollo Social Suroeste del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que programe una cita para que la amparada sea atendida dentro del plazo de 2 meses después de notificada esta sentencia. Deberá comunicar a la tutelada la fecha y hora programada. Todo lo anterior se dicta con la advertencia de que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Helen Alvarado Mora en su condición de Gerenta Regional del Área Regional de Desarrollo Social Suroeste del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota.</p>
16-000914-0007-CO	2016001808	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.-</p>
16-000925-0007-CO	2016001809	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.-</p>

16-000928-0007-CO	2016001810	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marisol Flores Chavarría, en su condición de directora de la Dirección Regional Chorotega Norte de Seguridad Pública, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que proporcione al recurrente [NOMBRE 01] la información que solicitó mediante oficio presentado el 8 de diciembre de 2015, dentro del plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta resolución. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Marisol Flores Chavarría, en su condición de directora de la Dirección Regional Chorotega Norte de Seguridad Pública o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal.</p>
16-000950-0007-CO	2016001811	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Rebeca Calderón Delgado, en su calidad de Jefe del Departamento de Gestión de Trámites y Servicios del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que realice las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en forma definitiva el reclamo planteado por el recurrente y se cancele al interesado el monto correspondiente a sus prestaciones legales, en caso de ser procedente. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Rebeca Calderón Delgado, en su calidad de Jefe del Departamento de Gestión de Trámites y Servicios del Ministerio de Educación Pública, en forma personal. Además a la Dirección de Leyes y Decretos y a la Dirección Financiera del</p>

			Ministerio de Educación Pública.-
16-000953-0007-CO	2016001812	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-000961-0007-CO	2016001813	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Ernesto Pérez Gutiérrez y Kemly Picado Mata, por su orden Director General, Jefe del Servicio de Ortopedia y Jefe del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la tutelada en el Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Asimismo, deberán velar porque a la amparada se le efectúe el TAC en la fecha programada por el hospital recurrido con motivo de este amparo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires, Ernesto Pérez Gutiérrez y Kemly Picado Mata, por su orden Director General, Jefe del Servicio de Ortopedia y Jefe del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-
16-000977-0007-CO	2016001814	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de Director General, a Juan Ml. Currea de Brigard, en su condición de Jefe de Cirugía, y a Teresa Ros Alvarez, en su condición de médico especialista en Oftalmología; todos funcionarios del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la recurrente, [NOMBRE 01], cédula de identidad [VALOR 01], sea ingresada y se le practique la cirugía requerida, todo bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para

			<p>atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez da razones distintas. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a los recurridos, en forma personal.-</p>
16-000994-0007-CO	2016001815	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente con fines indemnizatorios. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-</p>
16-001000-0007-CO	2016001816	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
16-001002-0007-CO	2016001817	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.-</p>
16-001014-0007-CO	2016001818	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Yamilette Astorga Espeleta, en su calidad de Presidenta Ejecutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien ocupe su cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la gestión planteada por el recurrente el 4 de diciembre de 2015, sea atendida en forma escrita dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tome nota la autoridad recurrida de lo dicho en</p>

			el considerando III de esta sentencia.
16-001030-0007-CO	2016001819	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, y Ernesto Pérez Gutiérrez, en su condición de Jefe a. i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense del Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan tales cargo, disponer, en el plazo de TRES MESES, a partir de la notificación de este fallo, disponer lo necesario para que se re programe y practique la cirugía que requiere la tutelada, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, y Ernesto Pérez Gutiérrez, en su condición de Jefe a. i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense del Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan tales cargos, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro pone nota.-
16-001032-0007-CO	2016001820	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
16-001034-0007-CO	2016001821	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-001067-0007-CO	2016001822	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-001077-0007-CO	2016001823	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que se realice la cirugía de la amparada dentro del internamiento que se realizará en el mes de abril de 2016, como indicó la autoridad recurrida en el informe rendido ante la Sala, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba

			<p>cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida, en forma personal. Comuníquese.</p>
16-001086-0007-CO	2016001824	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-001107-0007-CO	2016001825	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-001108-0007-CO	2016001826	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
16-001113-0007-CO	2016001827	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios. Se previene a las autoridades accionadas, adoptar las medidas preventivas y necesarias para no incurrir a futuro, en los actos u omisiones que dieron mérito a la estimación de este proceso de amparo. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
16-001121-0007-CO	2016001828	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-001126-0007-CO	2016001829	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden, Director Médico y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, girar las órdenes correspondientes para que a la recurrente se le programe en el plazo máximo de CUATRO MESES la cirugía de reemplazo de rodillas que requiere conforme el criterio de su médico tratante, bajo la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese

			esta sentencia a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden, Director Médico y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, en forma personal.
16-001127-0007-CO	2016001830	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en lo que respecta a la mora judicial. Se le ordena a Nathalie Walsh Miranda, en su condición de Jueza de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial de San José, o quien ocupe el cargo, que adopte las medidas necesarias y pertinentes dentro del marco de su competencia para que, dentro del plazo de 7 días contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se resuelva el incidente de exclusión de beneficiario incoado por el recurrente. Todo lo anterior se dicta con la advertencia de que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Nathalie Walsh Miranda, en su condición de Jueza de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial de San José, o quien ocupe el cargo, en forma personal.
16-001142-0007-CO	2016001831	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-001157-0007-CO	2016001832	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a Héctor Araya Zamora y a Mauricio Madrigal López, Director Médico y Coordinador del Primer Nivel de Atención e Imágenes Médicas, respectivamente, de la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, le realicen al

			<p>paciente amparado el examen prescritos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución en forma personal, a Héctor Araya Zamora y a Mauricio Madrigal López, Director Médico y Coordinador del Primer Nivel de Atención e Imágenes Médicas, respectivamente, de la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos. Comuníquese.-</p>
16-001175-0007-CO	2016001833	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe ese cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en un plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al amparado la cirugía que requiere, todo bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal la presente resolución a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe ese cargo. El Magistrado Cruz Castro pone nota.</p>
16-001185-0007-CO	2016001834	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Walter Vega Gómez, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y</p>

			<p>lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía bariátrica que el accionante requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Walter Vega Gómez, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.-</p>
16-001204-0007-CO	2016001835	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto al ordinal 40 de la Constitución. Se ordena a María de los Ángeles Chaves Villalobos, en su condición de Directora General del CAI El Buen Pastor, o a quien ejerza ese cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que sustentaron la estimatoria de este recurso. Lo anterior bajo apercibimiento que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a María de los Ángeles Chaves Villalobos, en su condición de Directora General del CAI El Buen Pastor, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.-</p>

16-001208-0007-CO	2016001836	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-001209-0007-CO	2016001837	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-001210-0007-CO	2016001838	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Directora General y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que el accionante requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Directora General y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-
16-001213-0007-CO	2016001839	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-001219-0007-CO	2016001840	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, y Maiky Lang Fiszman, en su condición de Jefe de la Clínica de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense del Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan tales cargos, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la

			<p>notificación de este fallo, disponer lo necesario para que se re programe la cita de atención en el Servicio de Oftalmología, que requiere el tutelado. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, y Maiky Lang Fiszman, en su condición de Jefe de la Clínica de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense del Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan tales cargos, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.-</p>
16-001228-0007-CO	2016001841	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a TACIANO LEMOS PIREs, Director General y a MARIO SOLANO SALAS, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos puestos, que dentro del ámbito de sus competencias, en forma inmediata coordinen para que en el transcurso de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, procedan a realizarle a la amparada la cirugía que reclama, bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte a los recurridos que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución en forma personal a TACIANO LEMOS PIREs, Director General y a MARIO SOLANO SALAS, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos puestos.</p>

16-001256-0007-CO	2016001842	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-001307-0007-CO	2016001843	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. Comuníquese a la Presidenta Ejecutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.
16-001315-0007-CO	2016001844	RECURSO DE AMPARO	Estése la recurrente a lo resuelto por este Tribunal en la sentencia No. 2016000872 de las 09:05 hrs. de 22 de enero de 2016.
16-001347-0007-CO	2016001845	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
16-001367-0007-CO	2016001846	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-001384-0007-CO	2016001847	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-001389-0007-CO	2016001848	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-001396-0007-CO	2016001849	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-001398-0007-CO	2016001850	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-001404-0007-CO	2016001851	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y el Magistrado Castillo Víquez pone nota, conforme lo indican en los últimos considerandos de esta sentencia.
16-001406-0007-CO	2016001852	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-001408-0007-CO	2016001853	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional, según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-001420-0007-CO	2016001854	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-001443-0007-CO	2016001855	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
16-001451-0007-CO	2016001856	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-001459-0007-CO	2016001857	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
16-001468-0007-CO	2016001858	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-001469-0007-CO	2016001859	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-001485-0007-CO	2016001860	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-001487-0007-CO	2016001861	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.

16-001488-0007-CO	2016001862	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-001492-0007-CO	2016001863	RECURSO DE AMPARO	Se desglosa el memorial de interposición de este recurso, agréguese al expediente número No. 08-013518-007-CO donde se resolverá lo que corresponda y archívese este recurso de amparo.
16-001494-0007-CO	2016001864	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-001505-0007-CO	2016001865	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-001508-0007-CO	2016001866	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-001510-0007-CO	2016001867	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-001513-0007-CO	2016001868	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena continuar con la tramitación del proceso hasta su resolución de fondo
16-001514-0007-CO	2016001869	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-001517-0007-CO	2016001870	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo, únicamente en cuanto a la presunta violación del artículo 41 Constitucional. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en lo referente al mismo extremo.
16-001530-0007-CO	2016001871	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-001534-0007-CO	2016001872	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-001537-0007-CO	2016001873	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-001541-0007-CO	2016001874	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y el Magistrado Castillo Víquez pone nota, conforme lo indican en los últimos considerandos de esta sentencia.
16-001551-0007-CO	2016001875	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2016-01572 de las 14:30 hrs. de 2 de febrero de 2016.
16-001557-0007-CO	2016001876	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-001559-0007-CO	2016001877	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-001581-0007-CO	2016001878	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-001583-0007-CO	2016001879	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-001587-0007-CO	2016001880	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

16-001595-0007-CO	2016001881	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
16-001608-0007-CO	2016001882	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto y ordena dar curso al amparo conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución. El Magistrado Castillo pone nota, conforme lo señala en el último considerando de esta sentencia.